



Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
RADICADO: 2021-00335-00  
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO  
APODERADO: LUDWING GERARDO PRADA VARGAS  
DEMANDADOS: JULEY JIMENA OSORIO MONSALVE  
LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión. Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **HIGINIO CAMACHO**, a través de endosatario en procuración, contra **JULEY JIMENA OSORIO MONSALVE** y **LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES DOS MIL PESOS MCTE (\$4.002.000.00)**, por concepto de capital acelerado de la obligación del contenida en el pagaré No 37140, suscrito el 24/07/2020 y con fecha de exigibilidad de 25/12/2021.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 26/12/2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar a los demandados en la forma prevista en los Art 291 y siguientes del C.G.P. o conforme al Art 8º del DL 806 2020. Advirtiéndoles que disponen de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones de conformidad con el ART. CGP.

**TERCERO:** Reconocer al Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS C.C. 91.277.899 T.P. 79.365 de C.S de la J. como endosatario en procuración de la parte demandante.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

NOTIFÍQUESE,

La JUEZ,

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN